

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:**San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de julio de dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorándum número DLI.229.17.3.20, del 17/3/2020, firmado por el Director de Logística Institucional mediante el cual informa:

“... le adjunto el informe del Lic. Miguel Ángel Ventura, Jefe de Sección de Acrivo Fijo haciendo referencia a #1 y #2 de su solicitud.

En lo que respecta al numeral #2 se recomienda que sea referido a la DACI quienes poseen el resguardo de la información solicitada.” (sic).

2. Memorándum DACI-UATA 1107-2020, del 3/7/2020, constando de un folio útil, firmado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante el cual informa:

“...sobre los contratos de arrendamiento en el municipio de San Salvador por el periodo del 2010 al 2019, adjunto cuadro Anexo -1 con el total de 6 arrendamiento.” (sic)

**L.I.** Con fecha 6/3/2020, la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 348-2020, por medio de la cual requirió:

“Por este medio solicito información sobre los inmuebles propiedad del Órgano Judicial, o los contratos de arrendamiento celebrados para operar los diferentes juzgados y/o los parqueos de los juzgados y/o Centros Judiciales. Especialmente en la zona del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/348/RPrev/670/2020(5) de fecha 10/3/2020, se previno a la usuaria para que aclarara: *i.* Específicamente la circunscripción territorial de los “inmuebles propiedad del Órgano Judicial, o los contratos de arrendamiento celebrados para operar los diferentes juzgados y/o los parqueos de los juzgados y/o Centros Judiciales”; y *ii.* El periodo respecto del cual requiere la información.

3. Es así, que por medio del foro de su solicitud la ciudadana señaló: “Subsanando las prevenciones: 1. Solo el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador 2. Período del año 2010 al 2019.” (sic).

4. Asimismo, tal como consta en acta de las 11:05 hrs, esta Unidad de Acceso se contactó con la peticionaria, a fin de verificar si requería información estadística o qué tipo de información deseaba obtener; habiendo expresado que “desea un detalle de la cantidad de inmuebles propiedad del Órgano Judicial, así como de los inmuebles que la institución ha arrendado y la dirección de los mismos”.

5. Por resolución con referencia UAIP/348/RAdm/702/2020(5), del 16/3/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, con las especificaciones realizadas posteriormente vía telefónica; de modo tal que se remitió memorándums: *i.* referencia UAIP/348/461/2020(5), dirigido al Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y *ii.* referencia UAIP/348/461/2020(5), dirigido al Director de Logística Institucional; ambos realizados y recibidos el día 16/3/2020.

**II.** Se había programado como fecha para entregar la información el día 15/4/2020, no obstante, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1. El 14/3/2020, la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron “los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren [...]”.

El Decreto Legislativo No. 593, denominado Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, del 14 de marzo de 2020, en su art. 9 inc. 1° establece: “[s]uspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto”. Dicho decreto fue prorrogado en varias ocasiones. Actualmente y debido al Estado de Emergencia decretado por la tormenta tropical “Amanda”, el Decreto Legislativo núm. 649 de 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial núm. 111, de 1/6/2020 prorrogó la suspensión de plazos hasta el 10/6/2020.

2. Estas medidas adoptadas por la Asamblea Legislativa han imposibilitado el ejercicio del derecho de acceso a la información pues han convergido en el cierre de casi la

totalidad de unidades de acceso a la información de toda la Administración Pública, por no considerarse un servicio esencial dentro del Estado, quedando únicamente habilitadas aquellas unidades que se relacionen directamente con la emergencia de la pandemia.

3. Asimismo, verificando que las actividades fueron retomadas el día 11/6/2020, es un hecho notorio (de público conocimiento) que en esa fecha los sindicatos del Órgano Judicial impidieron el acceso a las instalaciones al personal de este Órgano de Estado los días 11/6/2020 y 12/2020; en tal sentido, hay una causa legítima que justifica una suspensión en el procedimiento, tal como se establece en el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, por existir un hecho de fuerza mayor, que impidieron las labores tanto a la dependencia requerida como esta Unidad; de modo tal que el plazo hábil para entregar la información comienza a correr a partir del día 15/6/2020.

4. Se hace notar que la admisión fue realizada durante la suspensión de plazos relacionada en los numerales precedentes, contándose dieciséis días hábiles para la fecha de entrega de la información; dicho plazo deberá contarse desde el día 15/6/2020; siendo la fecha de entrega el día 7/7/2020.

5. Por otra parte, es preciso aclarar que, tal como consta en decreto legislativo 208, del 28/12/2012, publicado en el D.O. N°239, Tomo N°397, de fecha 20/12/2012, el día 17/6/2020 es considerado como asueto nacional, por ser considerado el “Día del Padre”.

**III.** A partir de lo informado por el Director de Logística Institucional, respecto a su imposibilidad de brindar la información referente a “los contratos de arrendamiento celebrados para operar los diferentes juzgados y/o los parqueos de los juzgados y/o Centros Judiciales. (...) [E]n la zona del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, [en el periodo comprendido del año 2010 al 2019]” (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo el acto de comunicación correspondiente a la Dirección de Logística Institucional, autoridad que se ha pronunciado en los términos expuestos en su comunicado; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIPes pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida en dicha dependencia.

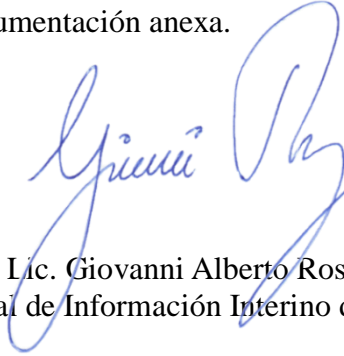
**IV.** Por otra parte, siendo que tanto la Dirección de Logística Institucional, como la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, remitieron la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2º de la LAIP, se resuelve:

*1. Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida a la Dirección de Logística Institucional, en los términos relacionados en el romano III.

2. *Entréguese* a la peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa.

3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.